

**PUBLICADO: G.O.E. 21 DE MARZO DE 2017,  
NÚM EXT. 114.**

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

### **PODER EJECUTIVO**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción VIII y 72 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

#### **C O N S I D E R A N D O**

- I.** Que el artículo 72 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que las finanzas públicas del Estado deberán estar apegadas a un criterio de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca en el presupuesto de egresos sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal;
- II.** Que uno de los objetivos establecidos por este Gobierno, en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, es el impulsar el ejercicio responsable de las finanzas públicas estatales, en un marco de estricto apego a las disposiciones legales, manteniendo orden en el gasto, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas y cero tolerancia a las prácticas de corrupción, para regularizar la situación financiera del Estado;
- III.** Que parte de los compromisos asumidos por la actual administración, es sentar las bases para que en 2017 se empiece a recuperar en Veracruz la seguridad, el crecimiento económico y la generación de empleo, y sea posible contar con el mínimo de recursos que permitan atender los compromisos básicos del Estado, como lo son la salud y la alimentación de cientos de personas que así lo requieren;
- IV.** Que es intención de este Gobierno, trabajar en el mejoramiento del sistema gubernamental, a efecto de fortalecer los mecanismos de transparencia, control y rendición de cuentas, manteniendo un equilibrio entre el ingreso y el gasto que el Estado tendrá;
- V.** Que es necesario consolidar las compras y la contratación de obras públicas, arrendamientos y servicios para lograr un ahorro sustantivo;
- VI.** Que la transportación aérea de personal con equipos propiedad del Gobierno del Estado, se autorizará únicamente para el desarrollo de funciones sustantivas, y sólo

podrán adquirirse los vehículos necesarios para la operación de tareas de salud, seguridad pública y atención en caso de desastre. Así mismo, se reducirán de manera significativa los gastos de comunicación social; y

- VII.** Que con las medidas consideradas se busca que Veracruz vuelva a ser un referente positivo de desarrollo, bienestar, justicia social y seguridad.

Por lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto que establece el Programa de Reducción del Gasto  
para el Rescate Financiero del Estado de Veracruz 2016 - 2018.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Decreto es de carácter general y de observancia obligatoria para las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal y que cuenten con asignación presupuestal.

**Artículo 2.** Los servidores públicos del Estado que administren, tramiten y ejerzan recursos públicos provenientes del Estado o de la Federación, tendrán como marco legal de actuación respecto de las acciones y metas, lo que establece la legislación federal y estatal aplicable en cada materia, y serán directamente responsables por las acciones y omisiones en que incurran respecto de las disposiciones de dicha legislación y de este Decreto.

**Artículo 3.** Para la debida aplicación del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Código:** Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Contraloría:** La Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Dependencias:** Las referidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Oficina del Gobernador y la Oficina del Programa de Gobierno;
- IV. Entidades:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos, las comisiones, comités, consejos, juntas y demás organismos auxiliares creados por el Congreso o por decreto del propio Ejecutivo que cuenten con asignación presupuestal;
- V. Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. Ley de Obras:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. Niveles jerárquicos de aplicación:**

- a) Jefe de la Oficina del Gobernador, Secretarios de Despacho, Contralor General, Coordinador General de Comunicación Social, Jefe de la Oficina del Programa de Gobierno, Subsecretarios, Directores Generales, Asesores y homólogos establecidos en el Catálogo General de Puestos, y en su caso los equivalentes en las entidades paraestatales;
- b) Directores de Área, Jefes de las Unidades Administrativas, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Departamento y Secretarios Privados de Secretarios de Despacho y homólogos establecidos en el Catálogo General de Puestos, así como los equivalentes en las entidades paraestatales; y
- c) Los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad el manejo y ejercicio de recursos y bienes públicos;

**VIII. Poder Ejecutivo:** Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

**IX. Programa:** *Programa de Reducción del Gasto para el Rescate Financiero del Estado de Veracruz 2016 – 2018;*

**X. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

**XI. Titulares:**

- a) En las dependencias: el Jefe de la Oficina del Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, el Contralor General, el Coordinador General de Comunicación Social, así como el Jefe de la Oficina del Programa de Gobierno; y
- b) En las entidades: los presidentes y/o equivalentes, así como miembros de los órganos de gobierno, consejos de administración, comités técnicos, así como los Directores Generales o sus equivalentes en los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos, empresas de participación mayoritaria estatal y en las demás entidades auxiliares del Poder Ejecutivo; y

**XII. Unidades Administrativas o áreas equivalentes:** Son las áreas encargadas en términos del artículo 186 del Código Financiero, de la función de enlace con la Secretaría, para la planeación, presupuestación, programación, ejercicio, evaluación del desempeño del presupuesto, difusión de la información financiera y registro de los recursos financieros, humanos y materiales, así como para la guarda y custodia de los fondos, valores, registros físicos y electrónicos, correspondencia oficial, documentos administrativos, contables, fiscales y legales, expedientes, inventarios, y cualquier bien mueble e inmueble patrimonio del Estado.

**Artículo 4.** Las dependencias y entidades deberán informar mensualmente a la Secretaría, los ingresos que perciban por el desempeño de sus funciones.

Las entidades que reciban subsidio para su operación, enviarán a más tardar el día diez de cada mes a la Secretaría, la información de los conceptos de gasto en que se pretenda aplicar. La información podrá ser auditada por la autoridad competente a petición de la Secretaría.

Los ingresos que perciban las dependencias y entidades en función de sus atribuciones, deberán depositarse en cuentas bancarias autorizadas por la Secretaría, en términos del artículo 230 del Código, y no podrán aplicarse para erogaciones bajo el rubro del capítulo 1000 denominado servicios personales, para la contratación de personal subordinado, ni para compromisos permanentes, con exclusión de aquellos necesarios para el ejercicio y operación de programas en materia educativa, salud, seguridad pública, y bienestar social, previa autorización de la Secretaría.

**Artículo 5.** Para estar en posibilidad de contar con un presupuesto integral, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán enviar a la Secretaría, el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente que incorpore, además de los apartados establecidos en el artículo 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes conceptos:

- I. Recursos Federales:** Que reciban directamente de la Federación;
- II. Ingresos Propios:** Que se generen por la operación normal de la dependencia o entidad;
- III. Otros ingresos:** Derivados de Acuerdos, Convenios o similares así como los señalados en el artículo 11 inciso b) del Código; y
- IV. Cantidades destinadas para el pago de indemnizaciones laborales,** de conformidad con el artículo 30 fracción XVI de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

Asimismo, deberán proporcionar la partida presupuestal y la forma en que serán aplicados dichos recursos, durante el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo comunicar de inmediato a la Secretaría cualquier variación a dicho presupuesto para su autorización. En el caso de entidades deberán ser autorizados previamente por su órgano de gobierno o equivalente.

Aunado a lo anterior, deberán informar a la Secretaría la captación de ingresos adicionales, tales como los donativos en efectivo, con la finalidad de efectuar la ampliación correspondiente a su presupuesto autorizado.

Esta información se entregará en los plazos que establezca la Secretaría, debiendo considerar todos los conceptos de ingresos esperados.

**Artículo 6.** Los titulares de las Unidades Administrativas serán los responsables de que el ejercicio del gasto público se efectúe de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades se abstendrán de contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, a excepción de lo que señala el artículo 183 del Código.

Los compromisos de pago que adquieran las dependencias y entidades deberán estar autorizados en su presupuesto y cubrirse en la fecha que se consigne en los documentos respectivos. Para tal efecto, todas las dependencias y entidades deberán adoptar las medidas que permitan el estricto cumplimiento de esta obligación, los cargos financieros que se generen por este motivo, serán cubiertos por el o los servidores públicos responsables del atraso, en términos de las disposiciones aplicables, debiéndose dar vista al Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad de que se trate, para que realice la investigación correspondiente.

**Artículo 7.** Los titulares de las dependencias y entidades, en el ejercicio de su presupuesto, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, asimismo de que se cumplan las disposiciones establecidas para el ejercicio del gasto público y aquellas que se emitan por la Secretaría y la Contraloría.

La Secretaría realizará al menos cada trimestre, el análisis financiero de los ingresos y del ejercicio del presupuesto en función de los calendarios financieros de las dependencias y entidades, y en su caso ejecutará los ajustes correspondientes. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Contraloría.

**Artículo 8.** Los órganos internos de control, tendrán la obligación de vigilar y evaluar el cumplimiento de este Decreto.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De los Servicios Personales**

**Artículo 9.** La Secretaría, en coordinación con la Contraloría, establecerán los lineamientos generales que permitan hacer más eficientes y eficaces las áreas de gobierno, optimizando el costo de operación de los procesos y elevando la calidad de los servicios.

**Artículo 10.** Las dependencias y entidades deberán evitar la duplicidad de funciones y procurarán reducir las áreas adjetivas o de apoyo.

Para el caso de modificación a las estructuras orgánicas, deberán contar previamente con la validación técnica y presupuestal de la Secretaría y la Contraloría, en caso de las entidades, se deberá contar además con la autorización de su órgano de gobierno o equivalente. En ningún caso se autorizará la creación de nuevas plazas.

**Artículo 11.** Las plazas vacantes y las suplencias quedarán suspendidas, salvo en los casos que se justifique plenamente su ocupación, previa autorización de la Secretaría, de acuerdo con un informe pormenorizado y sustentado que presenten las dependencias y entidades.

Salvo para la Coordinación General de Comunicación Social, queda prohibido en las dependencias y entidades la contratación de personal que desempeñe funciones de comunicación social.

Por lo que respecta a los puestos de mandos medios y superiores, considerados en la estructura autorizada, así como el personal operativo de la plantilla actual, se podrán efectuar las sustituciones siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestal y los movimientos no impliquen incremento al presupuesto autorizado.

Se exceptúa de la disposición de suspensión de plazas del personal en las áreas que se indican a continuación:

Servicios de Salud: Personal médico y paramédico;

Secretaría de Educación: Personal docente con grupo asignado y personal de apoyo y asistencia a la educación, como niñeras e intendentes entre otros, que laboren en planteles educativos.

Secretaría de Seguridad Pública: Policías, custodios que laboren en los Centros de Reinserción Social, personal operativo que labora en la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, peritos, agentes y oficiales de tránsito.

**Artículo 12.** Se prohíbe la asignación de las plazas exceptuadas en el artículo anterior para el desempeño de funciones administrativas.

**Artículo 13.** Las remuneraciones máximas que perciban los servidores públicos se apegarán estrictamente a lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

**Artículo 14.** En el caso de los servicios profesionales por honorarios, la vigencia de los contratos no excederá al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal y deberán observarse los requisitos señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

**Artículo 15.** Las dependencias y entidades, no podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto al de servicios personales.

**Artículo 16.** Las dependencias y entidades se abstendrán de celebrar contratos de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, para cumplir con sus cargas ordinarias de trabajo, salvo los casos en que tales operaciones se justifiquen plenamente, para lo cual se deberá contar con disponibilidad presupuestal y comprobar que se efectuarán trabajos distintos a los que realiza el personal que forma la plantilla de la dependencia o entidad de que se trate mediante dictamen de justificación emitido por el área usuaria, en el que se demuestre la existencia de programas, actividades o proyectos que impliquen un incremento en las cargas ordinarias de trabajo.

Las contrataciones relativas a asesorías, celebraciones, ceremonias oficiales, congresos, convenciones, estudios e investigaciones, serán autorizadas exclusivamente por el titular de la dependencia o entidad, acompañando el dictamen de justificación de los servicios requeridos y acreditación de los demás requisitos normativos para efectuar ese tipo de erogaciones, proceso que debe ser validado por la Contraloría a través de sus órganos internos de control.

**Artículo 17.** La contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios de consultoría, asesoría, capacitación, elaboración de proyectos, y servicios administrativos de cualquier índole, serán autorizados previamente por la Secretaría. Para el caso de contrataciones de auditorías y de procesos de entrega-recepción, será necesaria la autorización previa de la Contraloría. Independientemente de que las dependencias o entidades cuenten con presupuesto autorizado para esos fines.

### **CAPÍTULO TERCERO** De los Materiales y Suministros

**Artículo 18.** El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se deberá presentar a la Secretaría en los términos establecidos por la Ley de Adquisiciones.

**Artículo 19.** En la elaboración del Programa Anual citado en el artículo anterior, las dependencias y entidades deberán considerar los conceptos presupuestados en los capítulos 2000, 3000 y 5000, de manera consolidada para su licitación en la modalidad que corresponda, conforme con el Decreto de Presupuesto de Egresos y la Ley de Adquisiciones ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicho programa servirá de base para la calendarización de las licitaciones.

**Artículo 20.** El Programa Anual a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley de Adquisiciones, será consolidado por la Secretaría para su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado. La Contraloría solicitará su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales.

**Artículo 21.** Las dependencias y entidades tienen la obligación de publicar en su Portal de Transparencia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber concluido el acto administrativo correspondiente, la información señalada en la Ley de Adquisiciones y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.

**Artículo 22.** Las dependencias y entidades observarán que las adjudicaciones directas, las licitaciones simplificadas y las licitaciones públicas estatales se efectúen preferentemente con proveedores con domicilio fiscal en el Estado y con una antigüedad mínima de cinco años, lo cual deberán acreditar con constancia emitida por el Servicio de Administración Tributaria, siempre que su oferta resulte satisfactoria al interés de la dependencia o entidad, con excepción de los bienes o servicios que únicamente pueda proporcionar un proveedor foráneo.

**Artículo 23.** Queda prohibida la celebración y renovación de pedidos y contratos para la adquisición de bienes y servicios, sin la autorización correspondiente de todos los servidores públicos responsables e involucrados en estos procedimientos.

**Artículo 24.** La contratación de seguros para transporte terrestre, deberá efectuarse preferentemente bajo la modalidad de cobertura amplia y se realizará de manera consolidada por sector a través de la Secretaría; para este efecto, las Unidades Administrativas de las dependencias y entidades remitirán sus requerimientos con un mes de anticipación y éstos deberán contar previamente con suficiencia presupuestal.

**Artículo 25.** Sólo podrán adquirirse los vehículos necesarios para la operación de los programas de salud, seguridad pública, protección civil y supervisión de obras, así como los que deban sustituirse por pérdida total en el caso de robo o siniestro, siempre y cuando estos sean estrictamente necesarios para las funciones sustantivas de la dependencia o entidad.

La Secretaría, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, podrá autorizar en casos de excepción, la adquisición de vehículos austeros para actividades operativas o de vehículos especializados, previo dictamen debidamente razonado y motivado que emita el área solicitante.

Podrán adquirirse vehículos con recursos que sean derivados de programas y fondos federales y de convenios de reasignación firmados con dependencias y entidades federales, en cuyo caso tendrán que contar con la autorización de la Secretaría, siempre y cuando las reglas de operación o convenios que se firmen con la Federación lo determinen.

La Secretaría concentrará el registro del padrón vehicular con que cuentan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 26.** Los vehículos oficiales de transportación terrestre tendrán un límite de gasto de combustible de conformidad con los tabuladores que determine la Secretaría, quien clasificará los límites máximos por actividad y función.

El consumo de combustible asociado a vehículos oficiales de transportación terrestre que se utilice para la atención de comisiones oficiales, se regirá por los tabuladores de viáticos autorizados por la Secretaría.

**Artículo 27.** El uso de vehículos oficiales de transportación terrestre llevará invariablemente un control administrativo a través de una bitácora de uso, mantenimiento, reparación y suministro de combustible.

El mantenimiento, cambio de llantas y autopartes, así como la reparación y mantenimiento de los vehículos oficiales de transportación terrestre se realizará, previo dictamen técnico avalado por el titular de la Unidad Administrativa.

**Artículo 28.** Los vehículos oficiales de transportación terrestre llevarán un engomado con número visible que permita identificar la dependencia o entidad a la que pertenece y la función a la que se les asocia.



**Artículo 29.** El servidor público a quien se le asigne un vehículo de transporte terrestre, será responsable de:

- a) Utilizar la unidad exclusivamente para asuntos oficiales;
- b) Atender el programa de mantenimiento preventivo y correctivo, implementado por la dependencia o entidad donde se encuentre adscrito;
- c) No permitir el uso del vehículo a familiares o particulares ajenos al servicio público;
- d) Cubrir los daños materiales que sufra la unidad ocasionados por descuido, negligencia o irresponsabilidad de lservidor público, inclusive cuando la responsabilidad no le sea imputable, si no reportó el hecho con oportunidad a la Unidad Administrativa de su adscripción;
- e) Queda prohibido cubrir con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias y entidades, cualquier multa que tuviere como origen violaciones a los ordenamientos en materia de tránsito, transporte y seguridad pública, o retrasos en el pago de los impuestos, derechos o trámites ante las autoridades locales y federales, causados por negligencia del servidor público. Las Unidades Administrativas requerirán el pago a los servidores públicos responsables; y
- f) Queda prohibido el uso de vehículos oficiales para fines personales.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar al retiro inmediato del vehículo y a las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 30.** Para el control de los vehículos oficiales, estos deberán concentrarse en las dependencias y entidades correspondientes los días sábados, domingos, días oficiales de descanso y vacaciones, con excepción de aquellas dependencias y entidades que por sus funciones institucionales presten servicio en esos días.

**Artículo 31.** Las comisiones oficiales llevarán un control especial donde se establezca el programa de atención y meta, datos generales de la comisión, área de adscripción del comisionado y demás información relacionada con el presupuesto afectado. Estas comisiones invariablemente serán autorizadas por los titulares de las dependencias y entidades, y reportadas a la Secretaría y a la Contraloría en forma mensual.

**Artículo 32.** Será improcedente el arrendamiento de bienes muebles, salvo los casos en que su contratación resulte necesaria y se justifique plenamente ante la Secretaría y la Contraloría, mediante dictamen que elabore el área usuaria, el cual deberá contar con la autorización del titular de la dependencia o entidad.

**Artículo 33.** Sólo podrán celebrarse nuevos contratos de arrendamiento de bienes inmuebles en los casos que su contratación sea necesaria y se justifique plenamente, debiendo tramitar la autorización ante la Secretaría, previa la obtención de los dictámenes de arrendamiento

emitidos por la Dirección General de Catastro y Valuación de la Secretaría de Gobierno, y previa autorización del titular de la dependencia o entidad.

La Contraloría revisará los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles vigentes, para verificar que se ha cumplido con este precepto y con lo dispuesto por el artículo 220 del Código.

**Artículo 34.** Queda prohibida la remodelación de oficinas públicas, salvo aquellas en que se generen ahorros a mediano plazo o impliquen la prestación de mejores servicios al público o por medidas de seguridad e higiene. La Secretaría y la Contraloría evaluarán y dictaminarán la procedencia de estos últimos casos.

**Artículo 35.** Las dependencias y entidades evitarán tener inventarios que se consideren de nulo o lento desplazamiento.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **De los Servicios Generales**

**Artículo 36.** La transportación aérea comercial queda restringida únicamente cuando sea indispensable para cumplir con los objetivos institucionales, debiendo ajustarse el servicio a la categoría más económica en todos los niveles jerárquicos.

Queda prohibida la transportación en aerolíneas privadas no comerciales, con cargo a los recursos públicos.

**Artículo 37.** El uso de las aeronaves patrimonio del Gobierno del Estado queda supeditado para casos de emergencia e importancia operativa, siendo autorizado su uso exclusivamente por la Oficina del Gobernador.

**Artículo 38.** Las dependencias y entidades deberán instrumentar medidas de control interno para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, telefonía convencional, agua potable, servicios de internet, materiales de impresión y fotocopiado, papelería e insumos de cómputo, inventarios, ocupación de espacios físicos, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, combustibles, así como en todos los demás renglones de gasto que sean susceptibles de generar ahorros.

**Artículo 39.** Queda prohibido con cargo a partida presupuestal alguna el pago de servicio de telefonía celular, con la excepción de los casos justificados y previa autorización de la Contraloría.

**Artículo 40.** Se prohíbe realizar pagos por concepto de comidas de cortesía, arreglos florales, donativos, obsequios y, en general, de cualquier gasto de representación y similares.

**Artículo 41.** Se prohíbe disponer de bienes del patrimonio del Estado para ponerlos gratuitamente al servicio de particulares, con excepción de aquellos inherentes a la prestación de servicios públicos institucionales.

**Artículo 42.** Queda prohibida la dotación o compra de papelería para correspondencia privada, de impresos con fines de orden social y la impresión de tarjetas personales.

**Artículo 43.** Las dependencias y entidades se abstendrán de realizar, con cargo al gasto público estatal, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Además deberán contar con la autorización del Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De los Viáticos para las Comisiones de Trabajo**

**Artículo 44.** En las partidas presupuestales destinadas a cubrir viáticos y pasajes a servidores públicos, únicamente se autorizarán las comisiones estrictamente indispensables para el desarrollo de las funciones encomendadas, debiendo reducirse al mínimo el tiempo de duración de las mismas y verificando que sólo concurren a ellas los servidores públicos necesarios.

La Secretaría en coordinación con la Contraloría, establecerá la nueva normatividad para la asignación de comisiones de trabajo, viáticos y pasajes nacionales e internacionales.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De los Gastos de Comunicación Social**

**Artículo 45.** En la formulación de las estrategias, programas y campañas que realicen las dependencias y entidades para el cumplimiento de los objetivos de comunicación, se debe atender lo siguiente:

- I.** La selección de medios de comunicación debe ser conforme a criterios objetivos; por lo que debe tomar en consideración las características, tarifas, destinatarios, cobertura y especialidades que cada uno presenta;
- II.** Todo gasto y erogación de comunicación social que requieran las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, se realizará exclusivamente a través de la Coordinación General de Comunicación Social;
- III.** Las dependencias y entidades que requieran servicios de radio, televisión, prensa, medios digitales y los distintos medios complementarios, deberán justificar la contratación ante la Coordinación General de Comunicación Social, sujetándose a criterios de calidad que aseguren congruencia con el contenido del mensaje, la población objetivo y la oferta programática;
- IV.** No se realizarán erogaciones por concepto de notas, entrevistas o imágenes con fines periodísticos. Las publicaciones que se realicen con cargo a recursos públicos, deben estar directamente vinculadas con las funciones de las dependencias y entidades, y de sus campañas de comunicación social o de promoción y publicidad;

- V. Es responsabilidad exclusiva de la Coordinación General de Comunicación Social las contrataciones para la implementación de las campañas, mismas que deberán llevarse a cabo con base en criterios objetivos, imparciales, claros y transparentes;
- VI. Para la contratación de medios de comunicación y servicios, la Coordinación General de Comunicación Social verificará que no estén sancionados por la Contraloría;
- VII. En el proceso de contratación debe garantizarse la transparencia y el fácil acceso a toda información relacionada con los recursos destinados a la implementación de una campaña de comunicación social; y
- VIII. Las erogaciones realizadas en materia de comunicación social deben acreditarse únicamente con órdenes de transmisión para medios electrónicos, con órdenes de inserción para medios impresos y con órdenes de servicio para medios complementarios. En todos los casos deben especificar la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, población destinataria, cobertura, pautas de difusión en medios electrónicos y circulación certificada en medios impresos, así como registros legales de circulación del medio impreso de que se trate.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### De los Subsidios

**Artículo 46.** Los titulares de las dependencias y entidades, en cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables y el estricto cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo 47.** Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, objetividad, transparencia y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado, y establecer el mecanismo de operación que garantice que los recursos se canalicen hacia ésta;
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación;
- III. Procurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicaciones en el otorgamiento de los recursos, y reducir gastos administrativos; y
- IV. Procurar que se utilice el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

Las dependencias y entidades deberán solicitar a los beneficiarios, previo al otorgamiento de los subsidios y transferencias, el proyecto que justifique y fundamente la utilidad de las actividades prioritarias a financiar con el monto solicitado.

Las dependencias y entidades deberán verificar que los beneficiarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Estatal.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **De las Tecnologías de la Información y Comunicaciones**

**Artículo 48.** Las adquisiciones de equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones y de bienes informáticos deberán apegarse a los estándares que emita la Secretaría. En el uso de software se deberá considerar preferentemente el de libre o de código abierto. En los casos donde sea necesaria la adquisición de software, se deberá evaluar aquella opción que represente las mejores condiciones en cuanto a uso, costo, beneficio, riesgo e impacto.

Los desarrollos internos, así como la contratación de servicios de informática y desarrollo de aplicaciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, deberán apegarse a los estándares emitidos por la Secretaría.

**Artículo 49.** Las páginas Web de las dependencias y entidades deberán utilizar el licenciamiento, herramientas e infraestructura centralizada con el fin de reducir los gastos en su desarrollo o mantenimiento. Asimismo, deberán apegarse a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría en conjunto con la Coordinación General de Comunicación Social.

**Artículo 50.** Los enlaces de comunicación que requieran las dependencias y entidades para su operación, deberán gestionarse a través de la Dirección General de Innovación Tecnológica de la Secretaría, a fin de adherirse al contrato corporativo del Poder Ejecutivo y obtener ahorros en las tarifas de contratación y pago mensual, siendo necesario contar con la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 51.** Las dependencias y entidades deberán utilizar las herramientas e infraestructura del Sitio Central del Poder Ejecutivo ubicado en la Secretaría, con el fin de reducir los gastos de operación en Tecnologías de la Información y Comunicación, salvo en los casos que por razones técnicas se cuente con el dictamen de autorización de la Secretaría.

**Artículo 52.** Con la finalidad de fomentar un gobierno más económico y orientado al ciudadano, las dependencias y entidades deberán ofrecer servicios, a través de la red de cajeros electrónicos y vía Web en coordinación con la Secretaría.

**Artículo 53.** Cualquier trámite o servicio que implique un ingreso, deberá ofrecerse a través de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH) en coordinación con la Secretaría.

## CAPÍTULO NOVENO

### De la Inversión Pública

**Artículo 54.** Las dependencias y entidades de acuerdo con los recursos autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la programación de los recursos de inversión pública deberán incluir las obras y acciones que cuenten con los proyectos ejecutivos completos y actualizados, los estudios de costo beneficio, de impacto ambiental según aplique, así como los permisos y licencias respectivas.

**Artículo 55.** Las dependencias y entidades realizarán estudios de evaluación socioeconómica antes de que se realicen las obras, para obtener así los indicadores que permitan cuantificar, valorar los costos, beneficios sociales y la priorización en la ejecución de las mismas.

Asimismo, darán prioridad a la terminación de obras y acciones en proceso, a las obras que tienen proyecto ejecutivo y que tengan la liberación de terrenos para su inicio.

**Artículo 56.** Solo procederá la autorización de obras y acciones con recursos estatales cuya programación este comprendida en el mismo ejercicio fiscal y se refiera a la conclusión de una etapa operativa del proyecto, con el compromiso de programar en el próximo ejercicio presupuestal la etapa operativa subsecuente, si la hubiere, en los términos del Código.

**Artículo 57.** En los procedimientos de contratación, sea cual fuere la modalidad normativa de su adjudicación, las dependencias y entidades en ningún caso permitirán la participación de empresas en las que existan socios en común, alianzas comerciales o vinculación familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad de los socios o exista cualquier tipo de conflicto de intereses, respecto de cualquier servidor público que participe en el proceso de contratación.

**Artículo 58.** Al término de un ejercicio fiscal, los recursos de origen estatal serán cancelados, por lo que las dependencias o entidades ejecutoras que no hubieren realizado la presentación oportuna de la documentación del registro de las obras y acciones contratadas con dichos recursos ante la Secretaría dentro de los plazos autorizados, estarán obligadas a realizar las acciones legales necesarias para la extinción de los compromisos contractuales.

**Artículo 59.** Las dependencias y entidades a través de sus Unidades Administrativas deberán asegurar que los precios unitarios que conforman sus presupuestos bases de las obras y acciones, aseguren las mejores condiciones económicas para efectuar los procesos establecidos en la Ley de Obras para la adjudicación de los contratos.

**Artículo 60.** En la ejecución de las obras no se admitirá ninguna estimación de trabajos adicionales o extraordinarios, con excepción de aquellas que no signifiquen ampliación presupuestal de la obra.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### De la Transparencia en la Gestión Pública

**Artículo 61.** Los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo con rangos de Titulares de Despacho, Subsecretarios y Directores Generales de Organismos Públicos Descentralizados,

obligados por la Ley a presentar su declaración de situación patrimonial ante la Contraloría, estarán también obligados a presentar la declaración de intereses y la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la plataforma Tres de Tres, promovida por Transparencia Mexicana y el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C.

**Artículo 62.** Las dependencias y entidades formarán Comités Internos Anticorrupción que servirán para dar seguimiento a las funciones de vigilancia y de sanción sobre los servidores públicos a quienes se les impute una conducta o acto de corrupción, que merezca ser sancionada con fundamento en las diversas disposiciones legales vigentes.

**Artículo 63.** La Secretaría, en coordinación con la Contraloría, elaborará el proyecto de Decreto para la creación de los Comités Internos Anticorrupción que contendrá, entre otros aspectos, su objetivo, atribuciones y mecanismos de operación.

**Artículo 64.** La Secretaría y la Contraloría elaborarán la propuesta de Iniciativa de modificaciones a las leyes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deban armonizarse con las disposiciones federales vinculadas al Sistema Nacional Anticorrupción, y la someterá a consideración del titular del Poder Ejecutivo.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **De las Sanciones**

**Artículo 65.** El incumplimiento a lo establecido por el presente Decreto dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, penales y resarcitorias previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Penal para el Estado de Veracruz y las señaladas en demás disposiciones aplicables.

### **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

**Tercero.** Se derogan los lineamientos y disposiciones administrativas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Cuarto.** Lo dispuesto por el artículo 28 del presente Decreto deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de noventa días naturales, al inicio de su vigencia; para lo cual se deberán tomar las previsiones presupuestales correspondientes.

**Quinto.** La normatividad que resulte necesaria, de acuerdo a los artículos 44 y 63 del presente Decreto, deberá ser expedida a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de la vigencia del presente Decreto.

**Sexto.** Corresponde a la Secretaría y a la Contraloría interpretar y resolver las consultas formuladas acerca de lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica

folio 408